

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas

1. Por cada báscula, al semestre	5.350
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción, al semestre	2.410
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre	2.410

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre	2.410
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al semestre	2.410

Tarifa quinta. Reserva especial de la vía pública

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: Por los primeros 50 m2 o fracción, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	48.150
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	20.065
Por cada m2 de exceso, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	1.070
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	430

Tarifa sexta. Grúas

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	32.000
---	--------

Notas: 1ª Las cuantías que corresponden abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda de tener su base o apoyo en la vía pública.—
2ª El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa séptima. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores

1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre	2.140
2. Suelo: Por cada m2 o fracción, al semestre	2.410
3. Vuelo: por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	2.090

Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, entrará en vigor e mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor esta Ordenanza fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL. Nº 13
PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE
VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN
TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y
AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 3º.— Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe	Pesetas al día
Tarifa primera. Ferias	
1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m2 o fracción	315
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por m2 o fracción ..	
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción	315
2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m2 o fracción	215
3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos,	

coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m2 o fracción	320
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. por cada m2 o fracción	55
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m2 o fracción	55
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada m2 o fracción	55
7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m2 o fracción	315
8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción NOTA: La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.	315
9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m2 o fracción	315
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada m2 o fracción	315
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m2 o fracción	
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce. Por cada m2 o fracción	315
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos. Por cada m2 o fracción	315
14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrones y dulces. Por cada m2 o fracción	315
15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada m2 o fracción	315
16. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de:	
a) Flores. Por cada m2 o fracción	315
b) Aguas y tabaco. Por cada m2 o fracción	315
NOTA: la superficie máxima de estos puestos será de dos metros cuadrados.	
17. Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas	535
Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada metro cuadrado o fracción	320
18. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:	
a) Globos, bastones y baratijas	535
b) Helados	535
c) Mariscos	535
d) Dulces	535
e) Flores	535
f) Otros artículos	535
NOTA: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas, ni ningún otro artefacto apoyado al suelo.	
19. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día	535
20. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos por particulares. Por cada m2 o fracción	320
21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m2 o fracción	315
22. Terrenos ocupados por taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie subastada o adjudicada. Por cada m2 o fracción	315
23. Feria de ganados:	
a) Casetas de ganadero. Cada una	315
b) Licencias para la venta de efectos de talabartería. Por cada m2 o fracción	315
c) Licencias para la instalación de bodegones. Hasta 10m2 ó fracción	3.155
Por cada m2 o fracción de exceso	320
d) Licencias para establecer corrales para ganados con destino al arrendamiento. Hasta 50m2 o fracción	15.785
Por cada m2 de exceso	320
e) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no clasificadas en el apartado a) al d), anteriores	320